

Resolución del conseller de Sanidad, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas destinadas a promover proyectos de promoción de la salud perinatal y primera infancia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece, en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden 2/2026, de 27 de marzo, de la Conselleria de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar proyectos relacionados con la salud pública (en adelante Orden 2/2026) publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 10334, de 1 de abril de 2026, establece en su artículo 5, punto primero que el procedimiento para la concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública. El artículo 6 establece que el procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación en el DOGV de un extracto de la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Dirección General de Salud Pública, que actuará por delegación de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de Sanidad.

En aplicación del artículo 35 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que establece que si Les Corts no aprobaran el presupuesto de la Generalitat antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior.

En la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 prorrogados por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025 hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026 se contempla el programa 413 A00 que incluye las líneas presupuestarias que financian estas ayudas previstas en la Orden 2/2026.

Estas ayudas son compatibles con el mercado interior a tenor del art 107, apartado 1 del Tratado de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de la notificación por ser financiadas exclusivamente con fondos de la Generalitat Valenciana, tal como recoge el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 7 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del Presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, el Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad, y la Orden 2/2026,

RESUELVO:

Primero. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención

El objeto de la presente resolución es convocar las ayudas destinadas a promover la salud perinatal, a través del soporte y ayuda mutua durante el embarazo, parto, puerperio y primera infancia, incluyendo el apoyo a la lactancia materna como algo cotidiano y natural, así como la promoción de la parentalidad positiva y la crianza para



el ejercicio 2026. Se regularán por lo establecido en la Orden 2/2026, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 10334 del 1.04.2026.

Segundo. Ayudas y financiación

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prorrogados por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025 hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026:

1. Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al programa presupuestario de la Conselleria de Sanidad 413A00, del capítulo IV, código línea contable S0146.
2. El total de las subvenciones otorgadas para estos proyectos no podrán superar la cuantía máxima de 63.000 euros.
3. Procedencia y cuantía de los fondos, propios: 63.000 euros. La modalidad de concesión será la de concurrencia competitiva.

Tercero. Entidades solicitantes

1. Según el artículo 2 punto 2 de la Orden 2/2026, podrán solicitar las subvenciones las asociaciones y/o entidades sin finalidad lucrativa que trabajen con madres y padres en la promoción de la salud perinatal, la crianza y la parentalidad positiva que estén debidamente acreditadas. Las entidades beneficiarias, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo 3 de la citada Orden 2/2026.
2. Aquellas asociaciones y/o entidades cuyos fines, sistema de admisión, trayectoria o actuación sean contrarios al principio de igualdad entre mujeres y hombres no podrán ser beneficiarios de la subvención.
3. Asimismo, deberán cumplir las previsiones contenidas en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, de igualdad entre mujeres y hombres, y en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación con el plan de igualdad cuando por la legislación de aplicación les sea exigible.

Cuarto. Compatibilidad de subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta orden serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones, entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales teniendo en cuenta que, el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En todo caso, será procedente el reintegro del exceso recibido.
2. La percepción de estas otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos deberá ponerse en conocimiento de la dirección general con competencias en salud pública en el momento en que se produzca, ya sea antes o durante la ejecución del proyecto, aportando la correspondiente resolución de concesión.

Quinto. Solicitudes y documentación. Forma y plazo.



1. Las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y su resolución y concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la citada Orden 2/2026.
2. La solicitud de la subvención firmada por la persona representante legal de la entidad junto con el resto de documentación requerida se dirigirá a la dirección general con competencias en la materia de Salud Pública.
3. La presentación de las solicitudes deberá realizarse exclusivamente por vía telemática en el Registro electrónico de la Generalitat, mediante acceso al correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>) , o a través del siguiente enlace en el portal de la Conselleria <https://www.san.gva.es/es/web/ayudas-y-subvenciones> , sin que sean tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por cualquier otro medio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, resultando de aplicación, en caso contrario, lo dispuesto en el artículo 68.4 de citada ley.
4. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras de la Orden 2/2026.
5. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Ejemplar de datos de domiciliación bancaria en el supuesto de que estos no hayan sido cumplimentados en la solicitud. La domiciliación bancaria se realizará a través del trámite telemático PROPER que es el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias, este trámite está regulado por la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico.
 - b) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, el órgano gestor del procedimiento podrá consultar o recabar directamente la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que la entidad solicitante se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá indicarlo expresamente en el procedimiento, quedando obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes
 - c) Declaración responsable de no concurrir en la entidad solicitante las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para ser beneficiaria de las subvenciones que en esta convocatoria se regulan, y que está al corriente en el pago de reintegro por subvenciones, salvo que dicha declaración se realice cumplimentando el apartado correspondiente en la citada solicitud.
 - d) Declaración responsable en la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que todos los datos recogidos en la solicitud son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para la comprobación, control e inspección que se estimen oportunos y, que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de reconocimiento de la obligación en los términos del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tenor de lo dispuesto en el artículo 69.4 de la referida ley, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información, que se incorpore a dicha declaración responsable, así como la no presentación de la documentación que sea en su caso



requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con la convocatoria.

e) Memoria del proyecto en modelo normalizado. El lenguaje utilizado en la redacción de este deberá ser inclusivo y no sexista. Asimismo, el contenido de los proyectos no deberá vulnerar, en ningún caso, el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, diversidad funcional, edad u orientación sexual y deberán facilitar o al menos no impedir la accesibilidad a las personas con movilidad reducida.

6. La asistencia técnica para solventar los problemas de tal índole que puedan derivarse de la tramitación telemática de la solicitud se efectuará a través del correo electrónico generalitat_en_red@gva.es

7. El plazo para la presentación de las solicitudes y el resto de documentación será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La presentación fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

8. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la página web de Sanidad una relación provisional de entidades admitidas y excluidas que han presentado su solicitud en tiempo y forma.

Sexto. Subsanación de solicitudes

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con la Orden 2/2026, y con la presente convocatoria, resulte exigible, la comisión de evaluación requerirá a la entidad solicitante mediante su publicación en la página web de la Conselleria de Sanidad para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición. Esta publicación surtirá los efectos de la notificación al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

2. La subsanación o aportación de documentación deberá realizarse exclusivamente por vía electrónica, utilizando el mismo enlace del procedimiento en su apartado correspondiente.

3. Transcurrido el plazo para subsanar se publicará en la página web de la Conselleria de Sanidad la resolución definitiva de entidades admitidas y excluidas.

Séptimo. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la persona titular de la subdirección general competente por razón de la materia.

El órgano competente para resolver, por delegación del conseller de Sanidad, será la persona titular de la dirección general con competencias en salud pública.

Octavo. Comisión de evaluación y criterios de valoración.

1. La comisión de evaluación será nombrada, por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de salud pública, en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria.

2. En cuanto órgano colegiado, se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los mismos en la Ley 40/2015, de 14 de octubre, de régimen jurídico de sector público.

3. Su composición viene regulada en el artículo 10 de la Orden 2/2026.



4. La comisión de evaluación, que actuará como órgano colegiado tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Recibidas las solicitudes, procederá a verificar que reúnen los requisitos exigidos y que se acompañan de la documentación requerida. De no ser así, se procederá conforme a lo establecido, para la subsanación de solicitudes, en el artículo 5 de la presente Convocatoria.
- b) Analizará y evaluará las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta exclusivamente la documentación aportada en modelo normalizado. Asimismo, atribuirá a cada una de las solicitudes una puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Orden 2/2026.
- c) Evaluadas las solicitudes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, levantará acta, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y lo remitirá al órgano instructor.
- d) Ejecutará el plan de control establecido en el artículo 17 de la Orden 2/2026 y en la cláusula decimotercera de la presente resolución, así como también emitirá un informe de ejecución de dicho plan que remitirá al órgano instructor.
- e) Comprobación, con carácter previo al pago de la subvención, que la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

5. Las solicitudes presentadas se valorarán por la comisión de evaluación, en función del tipo de entidad beneficiaria y de la ayuda solicitada, y deberán obtener una puntuación mínima de 60 puntos, sobre la puntuación máxima de 100 puntos, según los siguientes criterios de valoración:

a) Relevancia (hasta un máximo de 10 puntos): impacto o contribución del proyecto para la consecución de la finalidad de la convocatoria, necesidades que cubre, población objeto y sector social al que se dirige y cobertura territorial.

Se valorará que el proyecto esté explícitamente diseñado para reducir desigualdades en salud identificadas entre diferentes grupos sociales, económicos, territoriales o culturales. Quedarán excluidos de la valoración del resto de apartados y no tendrán derecho a subvención aquellos proyectos cuya puntuación en este apartado sea inferior a 4 puntos.

b) Calidad (hasta un máximo de 50 puntos): en relación con su diseño, que deberá incorporar justificación y pertinencia, fundamentación en la evidencia científica disponible, adecuación del proyecto a objetivos, carácter innovador, incorporación de la perspectiva de género y de la perspectiva de la diversidad funcional, planificación de la implementación y gestión, evaluación de proceso y resultados y plan de difusión.

c) Trabajo colaborativo (hasta un máximo de 20 puntos): con el sector salud o con otras entidades o agentes afines de diferentes sectores (educativo, social, municipal, etc.). La valoración será mayor cuando dichas colaboraciones y trabajo intersectorial se acredite documentalmente.

d) Viabilidad económica-financiera y técnica del proyecto (hasta un máximo de 10 puntos): sostenibilidad para el mantenimiento de las intervenciones y/o de sus efectos a medio y largo plazo y coherencia entre recursos disponibles/solicitados y objetivos previstos.

e) Experiencia acreditada de la entidad solicitante en proyectos del ámbito objeto de la convocatoria (hasta un máximo de 10 puntos).

Noveno. Resolución.



1. El órgano instructor, a la vista del acta y del informe elaborado por la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión debidamente motivada. Dicha propuesta se publicará, a efectos de notificación, en la página web de la Conselleria de Sanidad, concediendo un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de dicha publicación, para presentar las alegaciones. Finalizado dicho plazo, la comisión de evaluación examinará las alegaciones presentadas y emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
2. El órgano instructor, a la vista de dicho informe, formulará propuesta de resolución definitiva de concesión y la elevará al órgano competente para resolver.
3. La resolución de concesión definitiva tendrá los efectos y contenido previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, será objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en la página web de la Conselleria de Sanidad y en la Base de datos nacional de subvenciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003. Dicha publicación surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de la convocatoria.
5. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención.
6. El órgano competente para dictar las resoluciones será la persona titular de la dirección general con competencias en materia de salud pública, que actuará por delegación de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de Sanidad, de conformidad con el artículo 160.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, sector público instrumental y subvenciones.
7. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décimo. Cuantía de las subvenciones

1. La cuantía individualizada de las subvenciones se determinará en función de la puntuación total obtenida por cada una de las entidades beneficiarias, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para cada modalidad de subvención.
2. Para el cálculo de la cuantía obtenida por cada entidad solicitante, se procederá a ordenar las solicitudes presentadas según la puntuación total obtenida por cada una de ellas con base en los criterios de evaluación, y se distribuirá la financiación total disponible entre ellas aplicando la siguiente fórmula:

$$F_x = (FT/PT) \times P_x$$

siendo:

F_x: financiación para la entidad x

FT: financiación total disponible

PT: suma de las puntuaciones obtenidas por todas las entidades beneficiarias

P_x: puntuación obtenida por la entidad x



Al aplicar esta fórmula, y para aquellos proyectos a los que les corresponda más presupuesto del solicitado por la entidad solicitante, se procederá a ajustar lo asignado a la solicitud realizada o al máximo alcanzado, repartiendo el presupuesto remanente en la convocatoria entre el resto de los proyectos aplicando el mismo método de ponderación explicado previamente, una vez excluidos de dicha ponderación los proyectos causantes del remanente.

Undécimo. Justificación de las ayudas. Plazo y documentación

1. La justificación de las subvenciones deberá realizarse exclusivamente por vía electrónica, utilizando el mismo enlace del procedimiento en su apartado correspondiente. Se realizará como máximo hasta el 15 de noviembre del 2026, mediante la presentación de la documentación justificativa de la subvención concedida conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Orden 2/2026.
2. El pago de la ayuda se realizará en la forma prevista en el artículo 16 de la Orden 2/2026, pudiendo dar lugar a la minoración, resolución o reintegro previstas en el artículo 18 de la citada orden.
3. El órgano competente para dictar la resolución de minoración o revocación de la subvención será la persona titular de la dirección general con competencias en materia de salud pública, que actuará por delegación de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, de conformidad con el artículo 160.5 de la LHPS y de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda de la Orden 2/2026.
4. Serán subvencionables los gastos que se consideren dentro del marco del artículo 15 de la Orden 2/2026.
5. En todo caso, con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y deberá justificar la realización de la actividad objeto de la presente convocatoria.

Duodécimo. Consulta y verificación de datos

El régimen aplicable para que la administración obtenga datos o documentos de las administraciones públicas es el siguiente:

- a) En el caso de consulta de datos que requiera autorización de la persona interesada. El órgano gestor del procedimiento deberá ser autorizado, de forma inequívoca, por esta persona para poder consultar datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Estatal, de los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Autonómica, la consulta de validación del NIF de un contribuyente (VALNIF). En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) En el caso de consulta de datos que esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015. El órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar información relativa a identidad de la persona solicitante o, en su caso, de quien le represente legalmente, así como datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.



c) En el caso que la persona interesada declare datos personales y para consultar los datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones. El órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimotercero. Publicidad activa

Se deberá cumplir con las obligaciones de publicidad derivadas de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, en el capítulo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Esta información podrá publicarse en el portal web de la entidad o bien a través de la plataforma TEP - Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta (<https://gvaoberta.gva.es/tep>).

Decimocuarto. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La conselleria competente en materia de Sanidad es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

2. La actividad de tratamiento de subvenciones o ayudas económicas, se realiza con la finalidad de la gestión de las subvenciones o demandas sociales y económicas de personas y entidades, públicas o privadas. El interesado tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en: sede.gva.es/es/proc19970 . Puede obtener el resto de información del tratamiento en Subvenciones o Ayudas Económicas. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información de protección de datos en: <https://www.san.gva.es/es/web/osi/proteccion-de-datos-personales>

3. Cuando las entidades beneficiarias aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas de los siguientes extremos:



- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoquinto. Plan de control

1. El plan de control se elaborará por el órgano gestor de la subvención y deberá ser aprobado por el órgano concedente con carácter previo a su ejecución.

2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad se efectuará en los términos establecidos en el plan de control que se elaborará por el órgano gestor de la subvención conforme al artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. El plan de control consistirá en:

- a) Control de tipo administrativo.
- b) Se llevará a cabo a las entidades de forma aleatoria según el criterio del órgano gestor.
- c) Se deberá controlar al menos una décima parte de la cantidad total de la línea subvencionada.

3. La Dirección General de Salud Pública designará al personal necesario destinado a la comprobación de la adecuada realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Decimosexto. Efectos y recursos

1. La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València, a fecha de firma electrónica

Marciano Gómez Gómez. Conseller de Sanidad